



**LEY QUE ESTABLECE EL DIAGNÓSTICO DE
TRASTORNO MENTAL COMO CONDICIÓN
PARA QUE EL SUICIDIO SEA CUBIERTO POR
EL CONTRATO DE SEGURO SIN NECESIDAD
DEL TRANCURSO DEL TIEMPO.**

El congresista que suscribe, **Idelso Manuel García Correa**, integrante del **Grupo Parlamentario Alianza para el Progreso**, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y según lo estipulado en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta a consideración del Congreso de la República el siguiente proyecto de Ley:

I. FÓRMULA LEGAL

**"LEY QUE ESTABLECE EL DIAGNÓSTICO DE TRASTORNO MENTAL COMO
CONDICIÓN PARA QUE EL SUICIDIO SEA CUBIERTO POR EL CONTRATO DE
SEGURO SIN NECESIDAD DEL TRANCURSO DEL TIEMPO"**

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto establecer el diagnóstico de trastorno mental como condición para que el suicidio sea cubierto por el contrato de seguro sin necesidad del transcurso del tiempo.

Artículo 2.- Finalidad

La presente ley tiene por finalidad el resguardar los derechos de los consumidores en el ámbito financiero, al evitar que el suicidio, continúe siendo considerado una causal de exclusión para reconocer la cobertura del seguro de desgravamen.

Artículo 3.- Modificación del artículo 125° de la Ley 29946

Modifíquese el artículo 125° de la Ley 29946, Ley del Contrato de Seguro, en los siguientes términos:

*"El suicidio consciente y voluntario de la persona cuya vida se asegura, libera al asegurador, salvo que el contrato haya estado en vigencia ininterrumpidamente por dos (2) años. **El suicidio no es causal de exclusión para el reconocimiento de la cobertura de este seguro, así no haya transcurrido ininterrumpidamente la***

*vigencia de dos (2) años del contrato, cuando exista un diagnóstico de
trastorno mental del usuario.*

(....)"

Artículo 4.- Aplicación

La Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS) en el marco de sus funciones será la entidad encargada de implementar la presente norma y establecerá los procedimientos para que las entidades del sistema financiero cumplan con lo dispuesto en la misma. Indecopi será el ente encargado de fiscalizar el cumplimiento de la norma, teniendo la potestad de aplicar las sanciones correspondientes en caso alguna entidad financiera incumpla con lo dispuesto.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA



Firmado digitalmente por:
CHIABRA LEON Roberto
Codigo: FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/10/2024 17:04:47-0500

UNICA - Reglamentación

El Poder Ejecutivo en un plazo no mayor de 60 días contados a partir del día siguiente de su publicación, dictará las normas reglamentarias que sean necesarias.



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/10/2024 10:00:31-0500



Firmado digitalmente por:
KAMICHE MORANTE Luis
Roberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/10/2024 16:04:30-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/10/2024 17:30:06-0500



Firmado digitalmente por:
CAMONES SORIANO Lady
Mercedes FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/10/2024 16:53:32-0500



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAVIDES Eduardo
FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/10/2024 15:21:28-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/10/2024 17:30:23-0500



Firmado digitalmente por:
ACUNA PERALTA Maria
Grimaneza FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/10/2024 14:59:39-0500



Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Bva Edith
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/10/2024 16:39:35-0500

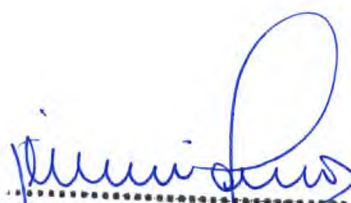


CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **28 de octubre** de **2024**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 9306/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA.**



.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

a) Seguro de desgravamen

El seguro de desgravamen es aquel seguro que permite cubrir el pago de una deuda contraída con una entidad financiera, en caso el asegurado fallezca o quede en un estado de invalidez permanente o total. Este seguro se contrata actualmente cuando un usuario adquiere productos financieros como préstamos vehiculares, de consumo, tarjetas de crédito y créditos hipotecarios.

En el Perú actualmente existen dos modalidades para contratar este tipo de seguros, los cuales son:

- Desgravamen de monto inicial: en la cual la compañía de seguros se encarga de pagar la deuda que el usuario mantenía con una entidad que opera dentro del sistema financiero; y adicionalmente otorga a los beneficiarios del asegurado el importe del crédito cancelado antes del fallecimiento o invalidez permanente del titular.
- Desgravamen de saldo deudor: el cual a diferencia del seguro de desgravamen de monto inicial; solo cubre el monto que el asegurado tenga adeudado con la entidad financiera a la fecha en que ocurriese el fallecimiento o la invalidez permanente.

Para que se pueda hacer uso del seguro de desgravamen en el Perú, los familiares o beneficiados del asegurado deben de apersonarse a la entidad financiera correspondiente luego de que hubiese ocurrido el deceso o invalidez de éste, y solicitar el reconocimiento de este seguro, para lo cual la entidad financiera indicará los documentos que se necesitan presentar para la validación. Una vez que se verifique que se cumplen con las condiciones de la póliza, la aseguradora cubrirá la deuda.

El monto que reconocerá el seguro de desgravamen varía dependiendo del tipo de producto financiero que se haya adquirido¹, así se tiene que:

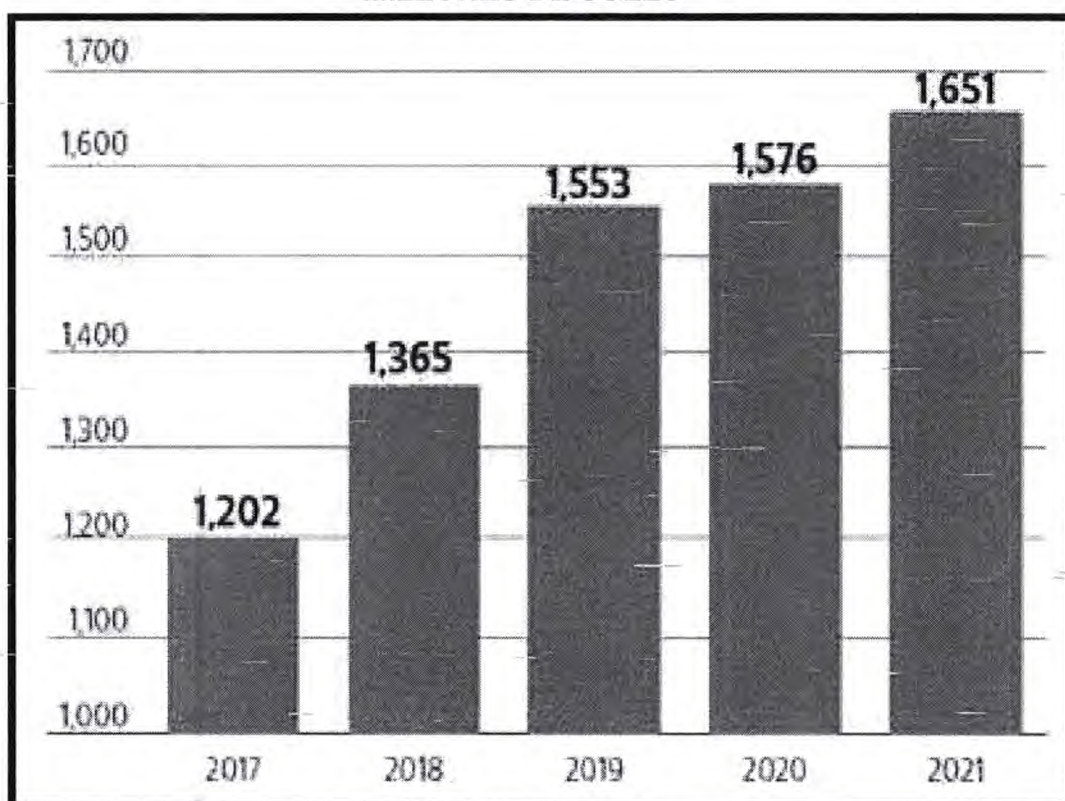
¹ BBVA Continental. (2024). ¿Qué es el Seguro de Desgravamen y cómo funciona en

Perú? <https://www.bbva.com>. <https://www.bbva.com/es/pe/salud-financiera/que-es-el-seguro-de-desgravamen-y-como-functiona-en-peru/>

- Tarjetas de crédito: el cobro del seguro de desgravamen será proporcional al promedio de los saldos deudores diarios del periodo de facturación del asegurado.
- Préstamos: el cobro del seguro de desgravamen se calculará de manera proporcional al monto del saldo insoluto de la deuda.

Así mismo, se debe de mencionar que la captación de dinero en millones de soles para las entidades financieras por el concepto del seguro de desgravamen al año 2021 ascendió a los 1,651 millones de soles.

EVOLUCIÓN ANUAL DE LOS SEGUROS DE DESGRAVAMEN EN MILLONES DE SOLES



Fuente: Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), disponible en el siguiente enlace web:
<https://gestion.pe/economia/empresas/devolucion-de-seguro-de-desgravamen-desalentaria-la-oferta-de-prestamos-empresas-noticia/>

b) Problemática con los seguros de desgravamen en la actualidad

Una de los principales problemas de los seguros de desgravamen en la actualidad, es que lamentablemente estos seguros excluyen de su cobertura a aquellos asegurados que hayan fallecido por suicidio. La Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS)² señala que las exclusiones para la cobertura del seguro de desgravamen depende de la póliza contratada pero que la exclusión común es el suicidio, esto porque las aseguradoras se amparan en el artículo 125° de la Ley 29946, Ley del Contrato de Seguro; la cual señala al suicidio como causal de exclusión para cualquier tipo de seguro vinculado a un producto que un usuario adquiera en el sistema financiero. Ello se basa en el fundamento erróneo de que el suicidio es una decisión personal y no una muerte causada por una enfermedad, lo cual sí lo es; puesto que los suicidios en su mayoría de casos son la consecuencia del padecimiento de un trastorno mental; **y tal y como lo ha expresado la misma Organización Mundial de la Salud³, los trastornos mentales como la depresión, trastornos del comportamiento alimentario y el trastorno bipolar, están directamente relacionadas con los suicidios, siendo ésta la última etapa del padecimiento de este tipo de enfermedades; en la que el individuo NO OBRA POR PROPIA VOLUNTAD; puesto que el funcionamiento del cerebro de la persona suicida registra una vulnerabilidad biológica que condiciona sus decisiones, haciendo que estos obren sin el pleno uso de sus facultades de elección; haciendo ello necesario realizar tratamientos terapéuticos eficaces, como la psicoeducación, reducción del estrés, fortalecimiento del funcionamiento social y la medicación e internamiento en caso sea necesario.**

Teniendo en cuenta lo señalado en el ápice anterior, para el caso peruano, de acuerdo a lo señalado por el Ministerio de Salud, el 80% de personas que fallecen por suicidio son personas con trastornos mentales, siendo el más común la depresión severa⁴. Así mismo, de acuerdo a lo señalado por el

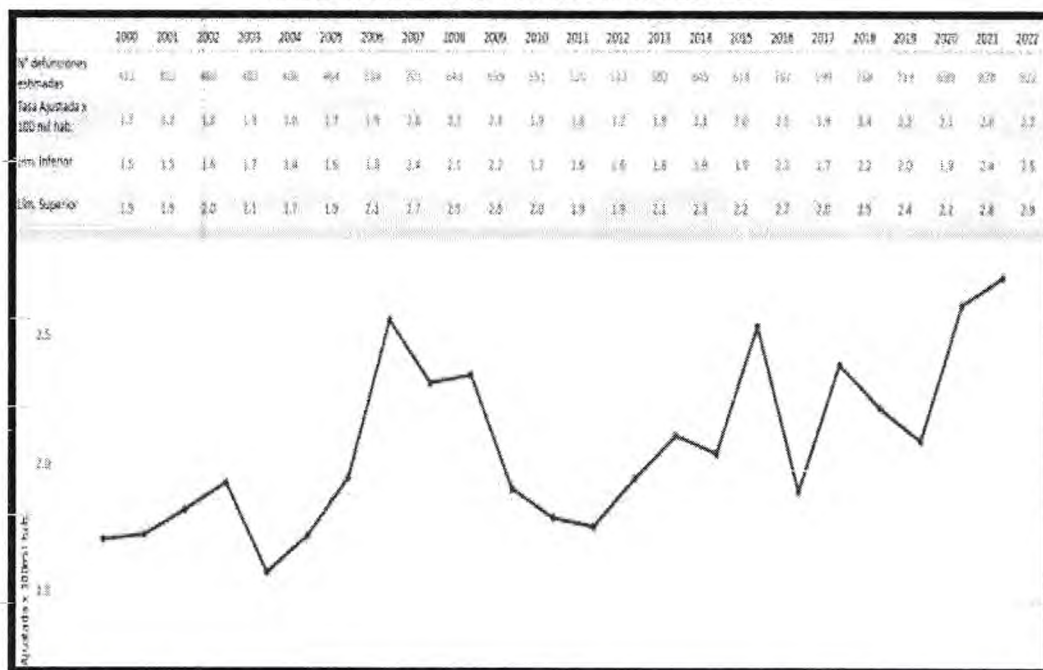
² SBS para ciudadanos. (2024). Seguro de Desgravamen. <https://www.sbs.gob.pe>.
<https://www.sbs.gob.pe/usuarios/seguros/otros-seguros/seguro-de-desgravamen>

³ Organización Mundial de la Salud. (2024). Trastornos mentales. <https://www.who.int>.
<https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/mental-disorders>

⁴ MINSA. (2024). Depresión severa es la principal causa de muerte por suicidio. <https://www.gob.pe>.
<https://www.gob.pe/institucion/minsa/noticias/52214-depresion-severa-es-la-principal-causa-de-muerte-por-suicidio>

SINADEF⁵, en el Perú se presentaron en el año 2022, 922 casos de suicidio y que al cierre del año 2024 se espera que esta cifra se incremente.

TASA DE MORTALIDAD POR SUICIDIO A TRAVÉS DE LOS AÑOS SEGÚN EL MINISTERIO DE SALUD



Fuente: Ministerio de Salud. Disponible en el siguiente enlace web:
<https://latinanoticias.pe/lima/dia-mundial-de-prevencion-del-suicidio-minsa-anuncia-gran-pasacalle-y-feria-de-salud>

c) Legislación comparada

- Estados Unidos: el Congreso de los Estados Unidos de Norteamérica en el año 2008 por recomendación de la Organización Mundial de la Salud aprobó la Ley de Paridad en Salud Mental e Igualdad de Acción; la cual exige a las compañías de seguros la cobertura de cualquier tipo de seguro en caso de suicidios ocasionados por trastornos mentales. Esta norma fue impulsada por diversos senadores debido a que en este país millones de personas sufren de trastornos mentales, en donde el 4.6% de adultos sufrieron enfermedades mentales graves (11,4 millones de personas) y

⁵ SINADEF. (2024). Día Mundial de Prevención del Suicidio: MINSA anuncia gran pasacalle y feria de salud. <https://latinanoticias.pe>. <https://latinanoticias.pe/lima/dia-mundial-de-prevencion-del-suicidio-minsa-anuncia-gran-pasacalle-y-feria-de-salud>

esto ha originado que la tasa de suicidios en Estados Unidos sea mayor al resto de países de la OCDE.

- Unión Europea: para los países de la Unión Europea existe un renovado modelo de cobertura en cuanto al suicidio señalando en Principios de Derecho Europeo del Contrato de Seguro' (PDECS), en cuyo artículo 17:502, se dispone que para todo tipo de seguro, si el asegurado se suicida, el asegurador será liberado de su responsabilidad, sin embargo si la persona en riesgo, en el momento de suicidarse, actúa en un estado mental que le impide tomar libremente la decisión; entonces la aseguradora deberá reconocer los beneficios a los familiares del asegurado; hecho muy similar a lo planteado en la presente norma.
- Suecia: en el artículo 100° de la Ley del Contrato del Seguro, se establece la asegurabilidad del suicidio, siendo que, si una persona que padezca alguna enfermedad que no le permita tomar una decisión con lucidez cometa suicidio, ello no exime a la aseguradora a cumplir con el reconocimiento de la cobertura de los seguros.
- Colombia: en la Ley 45/90 "Por la cual se expiden normas en materia de intermediación financiera, se regula la actividad aseguradora, se conceden unas facultades y se dictan otras disposiciones" no establece al suicidio como criterio de exclusión para los seguros; por lo que existe un acogimiento legislativo de la asegurabilidad del suicidio y las limitaciones del suicidio dependen de los criterios que establezcan las aseguradoras en concertación con los intereses de los clientes. Así mismo, la Corte Suprema de Justicia de este país ha manifestado textualmente *"que el suicidio voluntario o consciente es el acto por el cual la persona se quita la vida en pleno uso de sus facultades mentales y cognitivas y, por tanto, este hecho estaría excluido del concepto de riesgo asegurable. Por el contrario, el suicidio involuntario o inconsciente es el que se produce en un estado donde el suicida no tiene pleno uso de sus facultades, no tiene capacidad de decisión y su discernimiento se ve afectado por problemas psíquicos o mentales; por lo que, en síntesis, al estar viciada la voluntad del asegurado no sería posible alegar que fue un acto meramente potestativo de la persona, lo que conlleva a que el suicidio involuntario sea completamente asegurable"*.

d) Necesidad de un diagnóstico de trastorno mental

El diagnóstico de trastorno mental del asegurado es necesario para que el suicidio sea excluido como causal de no reconocimiento del seguro de desgravamen, esto porque existe un porcentaje de personas que se suicidan por elección personal (suicidio voluntario) y no por la consecuencia de una enfermedad mental (suicidio involuntario); siendo que, para el caso peruano de acuerdo a lo mencionado por Ministerio de Salud, es el 20% del total de suicidas. Al mismo tiempo este diagnóstico es necesario para evitar prácticas malintencionadas, como es el caso de personas que deciden suicidarse para dejar a sus familiares beneficiados con el dinero de reconocimiento del seguro o más grave aún, como los casos registrados en Estados Unidos⁶, en que personas llegaron a asesinar a sus familiares cercanos y hacer pasar esta muerte por un caso de suicidio causado por un trastorno mental, con la finalidad de apoderarse del dinero del seguro, lo que originó que se establezca este filtro en dicho país.

e) Marco Jurídico

La **Constitución Política del Perú** en su artículo 65° de protección al consumidor, señala textualmente que *"El estado defiende el interés de los consumidores y usuarios. Para tal efecto garantiza el derecho a la información sobre los bienes y servicios que se encuentran a su disposición en el mercado. Así mismo vela, en particular, por la salud y la seguridad de la población"*.

En noviembre del año 2012 entró en vigencia la **Ley 29946, Ley del Contrato de Seguro**, la cual se aplica a todas las clases de seguros y tiene carácter imperativo, y en donde se establece en su artículo 125° que "el suicidio consciente y voluntario de la persona cuya vida se asegura, libera al asegurador, salvo que el contrato haya estado en vigencia ininterrumpidamente por dos (2) años".

La **Ley 31143, Ley que protege de la usura a los consumidores de los servicios financieros**, la cual entró en vigencia en marzo del año 2021, señala en su segunda disposición complementaria, referido a la devolución de seguro de desgravamen, que para toda operación crediticia en la que se cuente con un seguro de desgravamen, corresponde a la entidad financiera presentar al usuario por lo menos una alternativa de seguro de desgravamen con rescate o devolución, que será de libre elección por el cliente. Sin

⁶ Kansas murder suspect uses wife's life insurance payout to buy a sex doll. (2019). Kansas murder suspect uses wife's life insurance payout to buy a sex doll. <https://www.cbsnews.com/https://www.cbsn tipews.com/news/kristen-trickle-colby-trickle-kansas-murder-suspect-uses-wifes-life-insurance-buy-sex-doll/>

embargo, esta norma no señala textualmente cuáles son los criterios de exclusión para la devolución de la cobertura de este seguro y debido a que el artículo 125° de la Ley 29946, Ley del Contrato de Seguro establece que el suicidio es causal de exclusión para coberturar cualquier seguro en el país; las aseguradoras se amparan en ello para establecer al suicidio como criterio de exclusión para coberturar a los seguros de desgravamen; aun cuando este suicidio sea causado por un trastorno mental; a diferencia de lo que ocurre en muchos países como Estados Unidos, los países miembro de la Unión Europea, Suecia y Colombia; en donde el suicidio producto de un trastorno mental del asegurado no excluye a las aseguradoras de la obligación de coberturarlos.

f) Decisión Política

Durante estos años se aprecia una vulneración a los derechos del consumidor en materia de seguridad financiera, puesto que no existe un impedimento para las aseguradoras; de establecer de manera indiscriminada al suicidio como una causal de exclusión para coberturar el seguro de desgravamen; aun cuando ello en más del 80% de casos en nuestro país no corresponda a una acción voluntaria sino a la consecuencia del padecimiento de un trastorno mental; siendo esta la razón por la que en muchos países su legislación establece que en caso un asegurado que padezca de un trastorno mental fallezca por suicidio; ello no será considerado como causal para excluir al asegurado de la cobertura de su seguro; por lo que esto hace imperativo y necesario la intervención del actual Congreso de la República en la aprobación de una norma que establezca el diagnóstico de trastorno mental como condición para que el suicidio sea cubierto por el contrato de seguro sin necesidad del transcurso del tiempo.

III. IMPACTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente norma tiene por finalidad el resguardar los derechos de los consumidores en el ámbito financiero, al evitar que el suicidio, el cual en el 80 % de casos en el país es el resultado de un trastorno mental; continúe siendo considerado como un causal de exclusión para reconocer la cobertura del seguro de desgravamen; por lo que impactará en el artículo 125° de la Ley 29946, Ley del Contrato de Seguro y en la segunda disposición complementaria de la Ley 31143, Ley que protege de la usura a los consumidores de los servicios financieros.

IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

- **Costo de la norma.**

Sectores afectados. La norma no genera impacto negativo en sector económico alguno del país. En caso éste se diera para las compañías de seguros, es en atención a un derecho básico del consumidor del cual el estado no se puede sustraer, el cual es la defensa de los intereses de los consumidores, constitucionalmente amparado en el artículo 65° de la Constitución.

Efectos monetarios. La presente medida no tiene efectos monetarios puesto que no es una ley que incida en las decisiones de política monetaria ni mucho menos genera efectos adversos sobre las expectativas acerca del desempeño futuro de los precios de la economía nacional.

Impacto económico. La norma no genera un impacto negativo en el desenvolvimiento del Producto Bruto Interno del país.

Impacto presupuestal. La presente norma no representa una irrogación del erario público.

- **Beneficio de la norma.**

Sectores afectados. Al impedir que a los familiares de los usuarios que fallezcan por suicidio no se vean perjudicados por el no reconocimiento de la cobertura del seguro de desgravamen, esto les permitirá gozar de mayor liquidez al no tener que destinar parte de sus ingresos en el pago de deudas que no hayan sido cubiertas por este seguro; por lo que impactará positivamente en todos los sectores de la economía del país por la mayor solvencia de los agentes económicos.

Efectos monetarios. La norma al no ser una ley que incida en las decisiones de política monetaria, no genera efectos monetarios adversos ni beneficiosos para el país.

Impacto económico. La norma genera un apalancamiento del PBI por el lado de la demanda agregada puesto que, a mayor liquidez originado por el ahorro al evitar pagar deudas que en adelante serán coberturadas por el seguro de

desgravamen, esto impulsará el consumo privado y la inversión, los cuales son los 02 principales componentes de este agregado económico.

Impacto presupuestal. La norma generará un impacto positivo a nivel presupuestal; puesto que al permitir que muchas personas gocen de mayor solvencia, esto permitirá en muchos casos el poder financiar las actividades económicas de muchos de estos usuarios, lo que les permitirá a su vez que puedan seguir cumpliendo con el pago de sus obligaciones tributarias, traduciéndose esto en que la recaudación tributaria no se contraiga.

V. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADO EN EL ACUERDO NACIONAL

La presente norma se enmarca con la Agenda Legislativa 2023-2024, puntualmente con el Objetivo 3: Competitividad del país, **Política N° 17: "Afirmación de la economía social de mercado"**, y en el punto 77 **"Medidas referidas a los consumidores y los usuarios de servicios públicos"** esto porque esta política señala que el Estado se compromete a sostener la política económica del país sobre los principios de la economía social de mercado motivo por el cual evitará el abuso de posiciones dominantes; que es precisamente lo que busca la presente norma al impedir que las aseguradoras sigan considerando al suicidio como una causal para no reconocer la cobertura del seguro de desgravamen; aun cuando en un 80% de casos esto sea causado por un trastorno mental que impide a una persona estar consciente de sus decisiones; por lo que la presente norma contribuirá a fortalecer la seguridad financiera de los consumidores; evitando abusos y posiciones dominantes que afecten su integridad y derechos constitucionales.